



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692/49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: <http://www.hcdpinamar.gob.ar>

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Concejales Municipales para la Sesión Ordinaria que se celebrará en la Sala del Honorable Cuerpo el día 14 de Agosto de 2026, a las 09 horas a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lectura y aprobación de Actas de Sesiones; Ordinaria del 03/07/2026; Ordinaria del 17/07/2026 y Ordinaria del 31/07/2026.

Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos

2. Expediente N° 4123-1046/2018 Cpo. 8 - Llamado a Licitación Pública del Servicio Público de Transporte para el Municipio de Pinamar (D.E.). Proyecto de comunicación.
3. Expediente Interno N° 2849/2025 Cpo.1 - Martínez de Penayo solicita permiso habilitación kiosco. Proyecto de ordenanza.
4. Expediente interno N° 2870/2026 Cpo. 1 - Andrés Bareiro - Prórroga TAXI. Proyecto de ordenanza.
5. Expediente Interno N° 2871/2026 Cpo. 1 - Luna Elisa Azucena - Prórroga REMIS. Proyecto de ordenanza.
6. Expediente Interno N° 2868/2026 Cpo. 1 - JOSE ALBA - AMPLIACION CUADRO DE USOS. Proyecto de ordenanza.
7. Expediente N° 4123-2923/2013 Cpo. 8 - VENTA AMBULANTE EN PLAYA DEL PARTIDO DE PINAMAR, RUBRO ALIMENTICIOS Y NO ALIMENTICIOS. Proyecto de ordenanza.

Comisión de Presupuesto, Hacienda y Cuentas

8. Expediente N° 4123-0203/2026 Cpo. 1 Alc. 1 - Tratamiento de ofertas únicas de medicamentos para la secretaria de salud Anexo 1. Proyecto de ordenanza.
9. Expediente N° 4123-1908/2021 Cpo. 2 - Baja Patrimonios Secretaria de Seguridad (SICU). Proyecto de ordenanza.
10. Expediente N° 4123-2518/25 Cpo. 1 - Donacion Luminaria Boulevard Florentino Ameghino. Proyecto de ordenanza.

Comisión de Salud, Desarrollo Social, Juventud, Adultos Mayores, Ecología y Producción

11. Expediente Interno N° 2869/2026 Cpo. 1 - BLOQUE FUERZA PATRIA - ADHESIÓN LEY JOAQUÍN. Proyecto de ordenanza.

Comisión de Seguridad, Protección Ciudadana y Derechos Humanos

12. Expediente N° 4123-0633/2023 Cpo. 1 - Convenio de Cooperación contra la Trata de Personas y la Protección y Asistencia a las Víctimas (D.E.). Proyecto de ordenanza.

Comisión de Turismo, Cultura, Educación y Deportes

13. Expediente Interno N° 2872/2026 Cpo. 1 - PINAMAR ABRAZA A SUS GENERACIONES. Proyecto de decreto.
14. Expediente 4123-1442/26 cuerpo 1 - Enduro Del Invierno. Proyecto de ordenanza.
15. Expediente Interno N° 1929/2015 Cpo. 1 - REGIMEN DE HONORES DEL PARTIDO DE PINAMAR (Calvento). Proyecto de ordenanza.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692/49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: <http://www.hcdpinamar.gob.ar>

ORDEN DEL DIA

16. expediente Interno N° 1929/2015 Cpo. 1 - REGIMEN DE HONORES DEL PARTIDO DE PINAMAR (Jardin 901).
Proyecto de ordenanza.

Al descontar su puntual asistencia, hacemos propicia la oportunidad para reiterar a Ud., las expresiones de nuestra más atenta y distinguida consideración.

Pinamar, 14 de Agosto de 2026

Secretario del H.C.D.

Presidente del H.C.D.

Proyecto de comunicación

En tratamiento

VISTO:

El **Expediente N° 4123-1046/18 Cuerpo 8** caratulado Llamado a Licitación Pública del Servicio Público de Transporte para el Municipio de Pinamar (que se encuentra en el Departamento Ejecutivo) ; la Comunicación N.º 4313/2026 y:

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de abril de 2026 este Honorable Concejo Deliberante sancionó la Comunicación N.º 4313/2026, mediante la cual se solicitó al Departamento Ejecutivo diversa información vinculada a la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros.

Que el artículo primero de la Comunicación N.º 4313/2026 estableció un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión de la información solicitada.

Que habiendo transcurrido ampliamente el plazo otorgado, al día de la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte del Departamento Ejecutivo.

Que la información requerida resulta indispensable para el tratamiento de las actuaciones vinculadas al servicio público de transporte urbano de pasajeros y para el adecuado ejercicio de las funciones de control que corresponden a este Honorable Concejo Deliberante.

Que corresponde reiterar el pedido efectuado oportunamente y requerir su urgente cumplimiento.

POR ELLO:

La Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos eleva el siguiente:

Proyecto de Comunicacion

ARTICULO 1: Reitérase en todos sus términos la Comunicación citada en los Considerandos de la presente, solicitándose al Departamento Ejecutivo que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la presente, remita la totalidad de la información oportunamente requerida.

ARTICULO 2: De forma

Proyecto de ordenanza

En tratamiento

VISTO:

El **Expediente Interno N° 2849/25 Cuerpo 1** caratulado: Martínez de Penayo solicita permiso habilitación kiosco , y;

CONSIDERANDO:

Que por **Nota N° 4009** la Sra. Martínez de Penayo María Del Carmen, DNI 95.276.641, solicita la habilitación por vía excepción un kiosco ubicado en calle Mónaco al 1973.

Que a fs4 obra copia de DNI de la solicitante y a fs 6 a 9a obra copia de contrato de cesión de derechos

Que el solicitante manifiesta que dicha actividad la desarrolla de forma constante y es su único sustento económico el cual la ayuda costear sus medicamentos ya que no posee obra social.

Que en su presentación el solicitante expone además que su familia atraviesa una delicada situación socioeconómica y de salud, ya que sus hijos y nietos son asmáticos algunas de ellos utilizando montelukast

Que el solicitante expresa su voluntad de adecuarse a la normativa vigente cumplir con todos los requisitos que determine la Dirección de Habilitaciones y/o Fiscalización del Municipio en caso de otorgarse la excepción requerida.

Que en virtud de lo expuestos lo reflejado en el considerando se solicitó al Departamento Ejecutivo que, mediante las áreas que estime corresponder evalúe la viabilidad de la solicitud y emita los dictámenes técnicos correspondientes a fin de determinar la posibilidad de autorizar la excepción de zona solicitada.

Que a fs.18 obra **Comunicación N° 4305/26** en la cual se le solicito al DE que emita dictamen de viabilidad sobre lo solicitado.

Que a fs.27 obra dictamen del área de orden publico y convivencia el cual declara que las condiciones de lugar cumplen con los requisitos mínimo para la explotación del rubro kiosco

Que la Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, luego de analizar los dictámenes realizados considera oportuno otorga lo solicitado.

POR ELLO:

La Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos eleva el siguiente:

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Autorícese al Departamento Ejecutivo a otorgar, por vía de excepción, la habilitación comercial para el desarrollo de la actividad de kiosco a la Sra. Martínez de Penayo María Del Carmen, DNI 95.276.641, en el inmueble ubicado en ubicado en calle Mónaco al 1973, Partido de Pinamar, conforme a los considerandos de la presente, por el plazo de duración de una año desde la promulgación de la presente.

ARTICULO 2: El presente permiso es de carácter personal e intransferible, y solo podrá hacerse efectivo previo cumplimiento de los requisitos que determine el Departamento Ejecutivo, la presentación de la documentación correspondiente y gestionar el trámite de habilitación conforme a la normativa vigente.

ARTICULO 3: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial, notifíquese al solicitante, cumplido, archívese

Proyecto de ordenanza

En tratamiento

VISTO:

El **Expediente Interno N° 2870/26 Cuerpo 1** caratulado: Andrés Bareiro - Prórroga TAXI ,y;

CONSIDERANDO:

Que por **Nota N° 4162** el Sr. Andrés Bareiro, DNI N.º 92.071.607, solicita una prórroga por el término de un (1) año para la continuidad de la habilitación de la unidad afectada a la Licencia N.º 1120, correspondiente a un vehículo Fiat Siena, modelo 2016, dominio AA 540 GC, con VTV vigente;

Que la solicitud se fundamenta en las condiciones socioeconómicas que atraviesa actualmente el solicitante, manifestando la imposibilidad de afrontar la renovación del vehículo;

Que el solicitante manifiesta que la unidad constituye su herramienta de trabajo y que la actividad desarrollada representa la única fuente de ingresos para el sostenimiento de su grupo familiar;

Que, analizada la solicitud en la Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, se considera oportuno y conveniente dar lugar a lo solicitado;

POR ELLO:

La Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos eleva el siguiente:

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Autorícese al Departamento Ejecutivo a prorrogar por el término de (12) meses , a partir de la promulgación de la presente, el uso del vehículo afectado al servicio de remis, correspondiente a la Licencia N.º 1120, dominio AA 540 GC, previa verificación y autorización de las autoridades competentes.

ARTICULO 2: La siguiente habilitación quedará supeditada al cumplimiento de todos los requisitos solicitados por las áreas del Departamento Ejecutivo competentes en la materia.

ARTICULO 3: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial, cumplido, archívese

Proyecto de ordenanza

En tratamiento

VISTO:

El **Expediente Interno N° 2871/26 Cuerpo 1** , caratulado: Luna Elisa Azucena - Prórroga REMIS y;

CONSIDERANDO:

Que por Nota N.º 4163 la Sra. Elsa Azucena Luna, DNI:16.713.438, solicita una prórroga para continuar trabajando con la unidad afectada al servicio de remis, correspondiente a la Licencia N.º 235, de Remises Coral;

Que la solicitud se fundamenta en la situación económica actual, la cual le imposibilita afrontar el cambio de la unidad;

Que la unidad afectada a la mencionada licencia es un vehículo Fiat Siena, modelo 2014, dominio NRT 515, que se encontraba debidamente habilitado para el servicio de remis y, según manifiesta la solicitante, en óptimas condiciones;

Que la solicitante manifiesta la necesidad de contar con la prórroga a fin de poder continuar desarrollando su actividad laboral;

Que, analizada la solicitud en la Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, se considera oportuno y conveniente dar lugar a lo solicitado;

POR ELLO:

La Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos eleva el siguiente:

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Autorícese al Departamento Ejecutivo a prorrogar por el término de (12) meses , a partir de la promulgación de la presente, el uso del vehículo afectado al servicio de remis correspondiente a la Licencia N.º 235, dominio NRT 515, y marca Fiat Siena, modelo 2014, previa verificación y autorización de las autoridades competentes.

ARTICULO 2: La siguiente habilitación quedará supeditada al cumplimiento de todos los requisitos solicitados por las áreas del Departamento Ejecutivo competentes en la materia.

ARTICULO 3: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial, cumplido, archívese

Proyecto de ordenanza

En tratamiento

VISTO:

Expediente Interno N° 2868/26 Cuerpo 1 , caratulado JOSE ALBA AMPLIACION CUADRO DE USOS, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante **Nota N° 4155** se solicita un anexo de rubro para posibilitar el desarrollo de una actividad en el inmueble ubicado en Ruta 11 Km. 398,5, de la localidad de Valeria del Mar, Partido de Pinamar;

Que el espacio destinado al desarrollo de la actividad es propiedad de Gamble S.A. y cuenta con habilitación para el desarrollo de actividades recreativas y de entretenimiento;

Que la actividad solicitada no se encuentra contemplada actualmente dentro del Cuadro de Usos correspondiente;

Que luego de analizar las actuaciones y las características de la actividad propuesta, se considera oportuno encuadrarla dentro del rubro Eventos sociales de más de un día;

Que dicho encuadre permitirá el desarrollo de la actividad dentro de un marco normativo específico y sujeto al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos por las áreas competentes del Departamento Ejecutivo;

Que, analizada la solicitud en la Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, se considera conveniente incorporar el rubro solicitado al Cuadro de Usos para el inmueble mencionado;

POR ELLO:

La Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos eleva el siguiente:

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Incorpórese al Cuadro de Usos los rubro salón de usos múltiples, alternativos y compatibles café concert-salón de fiesta para el inmueble ubicado en Ruta 11 Km. 398,5, de la localidad de Valeria del Mar, Partido de Pinamar, conforme lo solicitado en el expediente del visto.

ARTICULO 2: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dese al Registro Oficial, cumplido, archívese

Proyecto de ordenanza

En tratamiento

VISTO:

El **Expediente N° 4123-2923/13 Cuerpo 8** caratulado "Venta Ambulante en Playa del Partido de Pinamar - Rubros Alimenticios y No Alimenticios", la **Ordenanza N° 5754/20** ,la **Ordenanza N° 5898/21** ,la **Ordenanza N° 5945/21** ,la **Ordenanza N° 6059/21** ,la **Ordenanza N° 6556/23** y la **Ordenanza N° 6760/24** , y;

CONSIDERANDO:

Que el Frente Marítimo del Partido de Pinamar constituye uno de los principales espacios públicos de recreación, turismo y desarrollo económico del distrito, siendo necesario compatibilizar el uso público de las playas con el ejercicio de actividades comerciales autorizadas;

Que la venta ambulante representa una fuente legítima de trabajo para numerosas familias del Partido de Pinamar, constituyendo en muchos casos su principal medio de sustento económico durante la temporada estival;

Que resulta responsabilidad del Estado Municipal promover el trabajo local mediante reglas claras, objetivas y transparentes que garanticen igualdad de oportunidades para los residentes del Partido de Pinamar que aspiren a desarrollar la actividad;

Que, en atención al carácter limitado de los permisos y al uso especial del espacio público costero, corresponde establecer la residencia efectiva en el Partido de Pinamar como requisito esencial y excluyente para acceder, mantener, renovar y ejercer las autorizaciones reguladas por la presente;

Que la experiencia recogida durante las últimas temporadas permitió identificar la necesidad de establecer un régimen integral que unifique la normativa vigente, simplifique los procedimientos administrativos y brinde mayor seguridad jurídica tanto a los permisionarios como a la Administración Municipal;

Que resulta conveniente diferenciar aquellos rubros cuya explotación requiere procedimientos licitatorios de aquellos que, por sus características particulares, deben regularse mediante permisos municipales;

Que corresponde preservar aquellas actividades tradicionales que forman parte de la identidad turística del Partido de Pinamar, procurando su adecuado ordenamiento y convivencia con el resto de los servicios de playa;

Que la determinación de cupos máximos, la incorporación de criterios objetivos de adjudicación y la implementación de un sistema de evaluación transparente permiten fortalecer los principios de igualdad, publicidad de los actos de gobierno y seguridad jurídica;

Que resulta necesario incentivar la producción artesanal local, promoviendo la comercialización de productos elaborados por emprendedores del Partido de Pinamar, priorizando aquellos que acrediten procesos de producción local mediante las certificaciones municipales correspondientes;

Que la capacitación permanente de los permisionarios constituye una herramienta fundamental para mejorar la calidad del servicio, fortalecer las condiciones de seguridad alimentaria, promover el cuidado ambiental y mejorar la atención brindada a residentes y turistas;

Que el ordenamiento territorial de la actividad mediante anexos cartográficos permitirá optimizar las tareas de fiscalización, evitar conflictos entre permisionarios y garantizar una adecuada distribución de los distintos rubros sobre el Frente Marítimo;

Que resulta conveniente establecer un régimen moderno, estable y transparente que permita planificar la actividad comercial en playa durante los próximos años, otorgando previsibilidad tanto a la Administración Municipal como a quienes desarrollan la actividad;

POR ELLO:

La Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos eleva el siguiente

Proyecto de Ordenanza

<capitulo numero="I"/>

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta ambulante y de los servicios comerciales autorizados en el Frente Marítimo del Partido de Pinamar, garantizando un desarrollo ordenado de la actividad, promoviendo el trabajo de los residentes del distrito, preservando el espacio público, protegiendo el ambiente costero y asegurando condiciones adecuadas de higiene, seguridad y convivencia.

ARTICULO 2: Ambito de aplicación.

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán aplicables a todas las personas humanas o jurídicas que desarrollen actividades comerciales autorizadas en forma ambulante dentro del Frente Marítimo del Partido de Pinamar.

El ejercicio material de la venta ambulante y de los servicios comerciales regulados por la presente queda reservado a personas humanas que acrediten residencia efectiva y continua en el Partido de Pinamar, sin perjuicio de la excepción aplicable a las renovaciones prevista en el artículo 19 TER. La misma condición será exigible a toda persona humana que solicite, resulte adjudicataria, sea titular, renueve o ejerza un permiso o autorización, salvo que se encuentre comprendida en dicha excepción. El requisito deberá reunirse al momento de la inscripción o presentación de la solicitud y mantenerse durante toda su vigencia, conforme los medios probatorios que establezca la reglamentación.

Cuando el régimen correspondiente admita la participación de personas jurídicas, éstas deberán acreditar domicilio legal y fiscal y establecimiento principal en el Partido de Pinamar. Sus representantes afectados a la explotación, vendedores, ayudantes, dependientes y demás personal que preste tareas en el Frente Marítimo deberán cumplir, sin excepción, el requisito de residencia previsto en el párrafo anterior.

El ejercicio de la venta ambulante en el Frente Marítimo del Partido de Pinamar quedará limitado exclusivamente al sector de playa comprendido entre la orilla o borde de agua, según corresponda, y la línea determinada por la ubicación de las casillas de guardavidas, quedando expresamente prohibida la actividad fuera del sector mencionado.

ARTICULO 3: Principios rectores.

La interpretación y aplicación de la presente Ordenanza deberá ajustarse a los siguientes principios:

- a-. Protección y promoción del trabajo de los residentes del Partido de Pinamar.
- b-. Igualdad de oportunidades.
- c-. Transparencia administrativa.
- d-. Desarrollo turístico sustentable.
- e-. Preservación del espacio público.
- f-. Protección ambiental.
- g-. Seguridad alimentaria.
- h-. Accesibilidad e inclusión.

ARTICULO 4: Autoridad de Aplicación.

Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza el Departamento Ejecutivo, a través de las áreas competentes que determine, la cual tendrá a su cargo la administración del régimen de permisos, las tareas de fiscalización, la organización de las licitaciones públicas, la realización de las capacitaciones obligatorias y el mantenimiento del Registro Municipal de Permisionarios.

ARTICULO 5: Registro Municipal de Permisionarios.

Créase el Registro Municipal de Permisarios del Frente Marítimo, en el cual deberán inscribirse todos los titulares de permisos otorgados al amparo de la presente Ordenanza.

El Registro contendrá, como mínimo:

- a-. Datos personales del titular.
- b-. Rubro autorizado.
- c-. Antigüedad en la actividad.
- d-. Acreditación y antigüedad de la residencia efectiva y continua exigible conforme la presente Ordenanza.
- e-. Historial de renovaciones.
- f-. Capacitaciones realizadas.
- g-. Sanciones aplicadas.
- h-. Certificaciones municipales vigentes.
- i-. Nómina de vendedores, ayudantes, dependientes y demás personal autorizado, con constancia de la residencia acreditada por cada uno de ellos.
- j-. Código identificador, fotografías y características individualizantes del carro autorizado, cuando corresponda.

El Registro tendrá carácter administrativo y será utilizado para la aplicación de los criterios de adjudicación, renovación y cobertura de vacantes previstos en la presente Ordenanza.

<capitulo numero="II"/>

RUBROS ALIMENTICIOS SUJETOS A LICITACION PUBLICA

ARTICULO 6: Rubros comprendidos.

La explotación comercial de los siguientes rubros alimenticios se adjudicará exclusivamente mediante Licitación Pública:

- a-. Helados, cuya nueva licitación se realizará a partir de la temporada 2027/2028.
- b-. Churros y medialunas.

Cada rubro será licitado en forma independiente por zona.

Ninguna persona humana o jurídica, ni las sociedades en las que participe directa o indirectamente, podrá resultar adjudicataria de más de una (1) zona para un mismo rubro licitado, a menos que una zona quede vacante, en tal caso podrá adjudicarse más de una zona al oferente.

ARTICULO 7: Zonas.

A los fines licitatorios, el Frente Marítimo del Partido de Pinamar se dividirá en las siguientes zonas:

- a-. Zonas Churros y Medialunas:

- * Zona I Pinamar Norte (desde el límite norte del Partido hasta la calle De Las Tres Carabelas).
- * Zona II Pinamar Sur (desde calle De Las Tres Carabelas hasta el límite sur de la Localidad de Pinamar).
- * Zona III Ostende (Todo el frente marítimo de la localidad de Ostende).
- * Zona IV Valeria Del Mar (Todo el frente marítimo de la localidad de Valeria del Mar).
- * Zona V Carilo (Todo el frente marítimo de la localidad de Carilo).

- b-. Zonas Helados:

* Zona Norte: desde la proyección sobre la línea de costa del eje longitudinal del Muelle de Pinamar hasta el límite interjurisdiccional con el Partido de La Costa.

* Zona Sur: desde la proyección sobre la línea de costa del eje longitudinal del Muelle de Pinamar hasta el límite interjurisdiccional con el Partido de Villa Gesell.

ARTICULO 8: Pliegos de Bases y Condiciones.

Los Pliegos de Bases y Condiciones deberán contemplar, como mínimo:

- a-. Canon base.
- b-. Plazo de explotación.
- c-. Obligaciones bromatológicas.
- d-. Uniforme e identificación obligatoria, incluido el código QR individual y visible exigido por la presente Ordenanza.
- e-. Condiciones de higiene y manipulación de alimentos.
- f-. Seguros obligatorios.
- g-. Requisitos laborales.
- h-. Condiciones de prestación del servicio.
- i-. Régimen sancionatorio aplicable.
- j-. Acreditación del requisito de residencia en el Partido de Pinamar de todas las personas humanas afectadas al servicio y, cuando corresponda, del domicilio legal, fiscal y establecimiento principal de la persona jurídica oferente.

ARTICULO 9: Obligaciones del adjudicatario.

Los adjudicatarios serán responsables del cumplimiento de todas las obligaciones previstas en la presente Ordenanza, en los Pliegos de Bases y Condiciones y en la normativa sanitaria, laboral, ambiental y de seguridad vigente.

Los adjudicatarios deberán presentar ante la Municipalidad la nómina completa de vendedores, ayudantes, dependientes y demás personal afectado al servicio, y gestionar las correspondientes credenciales de venta ambulante en playa. La totalidad de dichas personas deberá acreditar residencia efectiva y continua en el Partido de Pinamar.

<capitulo numero="III"/>

RUBROS CHOCLOS, POCHOCLOS, CHIPA Y AÇAÍ (ASAI)

ARTICULO 10: Régimen especial.

La comercialización ambulante de choclos hervidos, pochoclos, chipá y açai (asaí) constituye un régimen especial dentro de la presente Ordenanza y no estará sujeta al procedimiento de Licitación Pública.

La ubicación geográfica de los cincuenta y siete (57) permisos del rubro choclos será determinada por la Autoridad de Aplicación mediante decreto reglamentario, sobre la base de la documentación obrante en el expediente y respetando la distribución histórica de la actividad.

ARTICULO 11: Cupo.

Autorízase un máximo de cincuenta y siete (57) permisos para la venta de choclos, diez (10) para la venta de pochoclos, diez (10) para la venta de chipá y cinco (5) para la venta de açai (asaí), los cuales serán personales, precarios e intransferibles.

Sólo podrán ser titulares o mantener estos permisos las personas humanas que acrediten residencia efectiva y continua en el Partido de Pinamar. Para su renovación será aplicable, asimismo, la excepción prevista en el artículo 19 TER.

La ubicación de cada permiso de choclo será la establecida en el Anexo I, que forma parte integrante

de la presente Ordenanza.

El Departamento Ejecutivo no podrá incrementar el número de permisos establecidos en el presente artículo sin autorización del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 12: Carros.

Los carros destinados a la comercialización de choclos deberán reunir adecuadas condiciones de higiene, seguridad y estética.

La Autoridad de Aplicación podrá establecer especificaciones técnicas y criterios uniformes de diseño e imagen institucional, procurando mejorar la integración visual de la actividad con el paisaje costero y garantizar condiciones adecuadas para la prestación del servicio.

ARTICULO 13: Cobertura de vacantes.

Las vacantes que se produzcan por renuncia, fallecimiento, caducidad o cualquier otra causa serán cubiertas exclusivamente entre postulantes residentes del Partido de Pinamar, conforme al sistema de evaluación previsto en la presente Ordenanza y en el Anexo II, respetando el cupo máximo establecido para el rubro.

<capitulo numero="IV"/>

RUBROS NO ALIMENTICIOS

ARTICULO 14: Rubros autorizados y Cupos.

Autorízase un máximo de ciento setenta (170) permisos, distribuidos de la siguiente manera:

Carteras y bolsos artesanales: cinco (5).

Bijouterie: setenta (70).

Pareos, pañuelos y túnicas: setenta (70).

Sombreros: cinco (5).

Alpargatas artesanales: cinco (5).

Mates artesanales: cinco (5).

Trajes de baño artesanales: cinco (5).

Agua caliente: cinco (5).

La cantidad de permisos prevista en el presente artículo sólo podrá ser modificada mediante Ordenanza.

Queda prohibida la comercialización de cualquier otro rubro no alimenticio no previsto expresamente por la presente Ordenanza.

ARTICULO 15: Requisitos.

Sólo podrán aspirar a los permisos previstos en el presente Capítulo las personas humanas residentes del Partido de Pinamar que acrediten:

- a-. Residencia efectiva y continua en el Partido de Pinamar.
- b-. Inscripción en ARCA (ex AFIP), Monotributo o régimen tributario equivalente.
- c-. Presentación de fotografías o muestras representativas de los productos ofrecidos.
- d-. Certificación vigente del sello "Hecho en Pinamar", cuando corresponda.
- e-. Cumplimiento de las condiciones de seguridad, higiene y convivencia establecidas por la Autoridad de Aplicación.

<capitulo numero="V"/>

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PERMISIONARIOS

ARTICULO 16: Derechos.

Los titulares de permisos otorgados conforme la presente Ordenanza tendrán derecho a:

- a-. Ejercer la actividad autorizada durante la vigencia del permiso.
- b-. Solicitar la renovación del permiso cuando reúnan los requisitos establecidos por la presente Ordenanza.
- c-. Participar en igualdad de condiciones en los procedimientos de adjudicación de nuevos permisos y cobertura de vacantes.
- d-. Recibir las capacitaciones organizadas por el Municipio.
- e-. Ser notificados de toda actuación administrativa que pudiera afectar la vigencia de su permiso.
- f-. Formular descargos y ofrecer prueba en los procedimientos sancionatorios.
- g-. Acceder a la información contenida en su legajo administrativo.

ARTICULO 17: Obligaciones.

Serán obligaciones de todos los permisionarios:

- a-. Portar en forma visible la credencial municipal.
- b-. Utilizar la indumentaria identificatoria que establezca la Autoridad de Aplicación para cada rubro.
- c-. Mantener condiciones adecuadas de higiene personal y del lugar de trabajo.
- d-. Cumplir la normativa bromatológica vigente cuando corresponda.
- e-. Respetar exclusivamente la ubicación asignada cuando la hubiera.
- f-. Mantener limpio el sector donde desarrolla la actividad.
- g-. Utilizar recipientes para residuos.
- h-. No producir contaminación sonora.
- i-. Exponer los precios de manera visible en los rubros alimenticios.
- j-. Conservar en buen estado los elementos utilizados para el desarrollo de la actividad.
- k-. Participar en las capacitaciones obligatorias establecidas por la presente Ordenanza.
- l-. Respetar las instrucciones impartidas por la Autoridad de Aplicación en materia de seguridad, protección civil y preservación ambiental.
- m-. Mantener durante toda la vigencia del permiso la residencia efectiva y continua exigible conforme los artículos 2 y 19 TER, y comunicar a la Autoridad de Aplicación cualquier modificación que pudiera afectar el cumplimiento de este requisito.
- n-. Establecer un domicilio electrónico.
- o-. Exhibir y asegurar que toda persona autorizada que ejerza materialmente la venta exhiba, de forma permanente, visible y legible, un código QR identificatorio municipal individual.

El código QR será generado o validado por la Autoridad de Aplicación y estará vinculado al Registro Municipal de Permisionarios. Su lectura deberá permitir consultar, a través de un sitio oficial, como mínimo: nombre y apellido y fotografía de la persona autorizada; nombre y apellido del titular del permiso, cuando fueren distintos; número de permiso y de credencial; rubro; zona o ubicación autorizada; período de vigencia; y estado actual del permiso.

El código QR deberá incorporarse a la credencial municipal o al elemento identificatorio que determine

la reglamentación. La información exhibida se limitará a la necesaria para la identificación y fiscalización y no podrá incluir domicilio, teléfono, número completo de DNI u otros datos personales no pertinentes.

ARTICULO 17: BIS: Identificación y numeración de carros.

Todo carro utilizado para la actividad de venta ambulante en playa deberá encontrarse previamente registrado y autorizado por la Autoridad de Aplicación y exhibir, de manera permanente, visible y legible, el código de identificación municipal asignado.

La identificación deberá colocarse, como mínimo, en ambos laterales mediante material resistente a las condiciones climáticas y con caracteres de alto contraste.

Cada código será único y deberá encontrarse vinculado en el Registro Municipal de Permisarios con el titular, el permiso, el rubro y, cuando corresponda, la ubicación autorizada.

Queda prohibido remover, cubrir, adulterar, duplicar, intercambiar o utilizar una identificación correspondiente a otro carro o permiso. La sustitución de un carro deberá ser previamente autorizada por la Autoridad de Aplicación y registrada en el legajo del permisionario.

La reglamentación determinará las dimensiones, colores, materiales y demás características técnicas de la identificación.

ARTICULO 18: Capacitación obligatoria.

Para solicitar un nuevo permiso o renovar uno existente, será obligatorio acreditar la participación en al menos dos (2) capacitaciones anuales organizadas por el Departamento Ejecutivo.

Las capacitaciones serán gratuitas y deberán versar, entre otros temas, sobre:

- a-. Manipulación segura de alimentos.
- b-. Atención al turista.
- c-. Primeros auxilios.
- d-. Protección ambiental.
- e-. Gestión de residuos.
- f-. Normativa municipal aplicable.

La convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de diez (10) días corridos mediante los medios oficiales de comunicación del Municipio.

ARTICULO 19: Renovaciones y solicitudes de nuevos permisos.

Los permisos tendrán vigencia anual.

Los titulares tendrán prioridad para su renovación siempre que:

- a-. se encuentren al día con el pago de los derechos y cánones correspondientes;
- b-. hayan cumplido las obligaciones establecidas por la presente Ordenanza;
- c-. no registren sanciones que impliquen la pérdida del permiso;
- d-. acrediten el cumplimiento de las capacitaciones obligatorias.
- e-. acrediten que mantienen la residencia efectiva y continua exigible conforme los artículos 2 y 19 TER.

Las solicitudes de renovación deberán presentarse entre el 1° y el 15 de agosto de cada año.

Las solicitudes para nuevos permisos se recibirán entre el 1° y el 15 de septiembre de cada año.

La mera recepción de solicitudes no generará derecho ni expectativa de otorgamiento ni implicará la creación o ampliación de cupos. La evaluación y adjudicación procederán únicamente en los supuestos previstos en los artículos 21 y 23.

ARTICULO 19: BIS: Exclusivamente para el año 2026 las fechas serán las siguientes:

Las solicitudes de renovación deberán presentarse entre el 1° y el 15 de septiembre.

Las solicitudes para nuevos permisos se recibirán entre el 1° y el 15 de octubre.

ARTICULO 19: TER: Renovación de permisos de residentes de General Juan Madariaga.

Como excepción al requisito general de residencia en el Partido de Pinamar, podrán solicitar y obtener la renovación anual de sus permisos las personas humanas que acrediten residencia efectiva y continua en el Partido de General Juan Madariaga y haber sido titulares de un permiso municipal de venta ambulante en el Frente Marítimo del Partido de Pinamar durante la temporada inmediata anterior.

La excepción tendrá carácter personal e intransferible y sólo comprenderá la renovación del mismo permiso y rubro. No habilitará el acceso a nuevos permisos, la cobertura de vacantes, el cambio de rubro ni la cesión o transferencia del permiso, y quedará condicionada al cumplimiento de los restantes requisitos establecidos por la presente Ordenanza.

<capitulo numero="VI"/>

ADJUDICACION DE NUEVOS PERMISOS Y COBERTURA DE VACANTES

ARTICULO 20: Vacantes.

Se considerará vacante un permiso cuando se produzca cualquiera de las siguientes situaciones:

- a-. Renuncia expresa del titular.
- b-. Fallecimiento del titular.
- c-. Caducidad del permiso.
- d-. Revocación por sanción firme.
- e-. Falta de renovación dentro de los plazos establecidos.
- f-. Abandono injustificado de la actividad.
- g-. Cualquier otra causal prevista en la presente Ordenanza.

Las vacantes serán cubiertas conforme al procedimiento establecido en el presente Capítulo.

ARTICULO 21: Nuevos permisos.

Sólo podrán solicitar y obtener nuevos permisos las personas humanas que acrediten residencia efectiva y continua en el Partido de Pinamar, sin perjuicio de los demás requisitos previstos para cada rubro.

Los nuevos permisos únicamente podrán otorgarse cuando:

- a-. Existan vacantes.
- b-. El Honorable Concejo Deliberante autorice expresamente el incremento de cupos mediante Ordenanza.

En ningún caso la Autoridad de Aplicación podrá crear permisos por vía reglamentaria.

ARTICULO 22: Cupo para personas con discapacidad.

Garantízase a favor de las personas con discapacidad un cupo no inferior al diez por ciento (10 %) del total de personas humanas autorizadas a ejercer materialmente las actividades reguladas por la presente Ordenanza, cualquiera sea el rubro o la modalidad de otorgamiento.

Para acceder a dicho cupo, la persona postulante deberá acreditar su condición mediante Certificado Unico de Discapacidad (CUD) vigente y reunir los restantes requisitos generales y particulares exigidos para el rubro solicitado.

En la adjudicación de permisos individuales, las vacantes y los nuevos permisos necesarios para alcanzar el porcentaje establecido serán reservados para postulantes con discapacidad. La evaluación y

el orden de prelación entre dichos postulantes se determinarán mediante el Sistema de Puntaje previsto en el Anexo II.

Cuando la persona con discapacidad requiera acompañante para el ejercicio de la actividad, deberá ser familiar directo del permisionario, sus datos deberán incorporarse al legajo del titular y deberá acreditar residencia efectiva y continua en el Partido de Pinamar, sin que dicho acompañante sea computado separadamente para el cumplimiento del cupo.

ARTICULO 23: Sistema de evaluación.

Cuando corresponda cubrir vacantes o adjudicar nuevos permisos, sólo serán admitidos los postulantes que acrediten previamente residencia efectiva y continua en el Partido de Pinamar. La Autoridad de Aplicación evaluará a los postulantes admitidos mediante el Sistema de Puntaje establecido en el Anexo II, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza.

La adjudicación se efectuará respetando estrictamente el orden decreciente de puntaje obtenido.

ARTICULO 24: Evaluación.

La evaluación deberá documentarse mediante una planilla individual incorporada al expediente administrativo correspondiente.

La planilla deberá contener como mínimo:

- a-. Nombre y apellido del postulante.
- b-. Documento Nacional de Identidad.
- c-. Rubro solicitado.
- d-. Puntaje obtenido en cada criterio.
- e-. Puntaje total.
- f-. Observaciones.
- g-. Firma de los funcionarios intervinientes.
- h-. Constancia de verificación del requisito de residencia en el Partido de Pinamar.

La documentación será de carácter público conforme la normativa vigente sobre acceso a la información pública.

ARTICULO 25: Empates.

En caso de igualdad de puntaje, se aplicará el siguiente orden de prioridad:

- a-. Mayor tiempo de residencia efectiva y continua en el Partido de Pinamar.
- b-. Mayor antigüedad acreditada en la actividad.
- c-. Sorteo público realizado ante Escribano Público o funcionario designado al efecto.

<capitulo numero="VII"/>

CADUCIDAD DE LOS PERMISOS

ARTICULO 26: Caducidad.

La Autoridad de Aplicación declarará la caducidad del permiso mediante acto administrativo fundado, una vez verificada alguna de las siguientes causales:

- a-. Se produzca la cesión total o parcial del permiso.
- b-. Se comprobare la falsedad de la documentación presentada.
- c-. Se registraren tres (3) sanciones dentro de una misma temporada.
- d-. Se abandonare injustificadamente la actividad.

e-. Se incumplieren las obligaciones tributarias.

f-. Se comercialicen productos distintos a los autorizados.

g-. Se comprobare el alquiler, préstamo o transferencia del permiso.

h-. Condena firme por delitos cometidos durante el ejercicio de la actividad.

i-. Se comprobare el incumplimiento o la pérdida del requisito de residencia o domicilio local exigido por la presente Ordenanza.

La caducidad producirá la inmediata incorporación del permiso al régimen de vacantes para la próxima temporada.

ARTICULO 27: Naturaleza jurídica del permiso.

Los permisos otorgados conforme la presente Ordenanza tendrán carácter personal, anual, precario, revocable e intransferible.

Su otorgamiento constituye una autorización administrativa para el uso especial del espacio público solo en el frente marítimo del Partido de Pinamar, no generando derecho adquirido ni expectativa de renovación automática, sin perjuicio del derecho de prioridad previsto en la presente Ordenanza para quienes hubieren cumplido las condiciones establecidas.

Los permisos podrán ser revocados por las causales previstas en la presente Ordenanza o cuando razones debidamente fundadas de interés público, seguridad, protección ambiental, modificaciones del frente costero o preservación del uso común del espacio público así lo requieran, mediante acto administrativo motivado y con resguardo del derecho de defensa del titular cuando correspondiere.

<capitulo numero="VIII"/>

FISCALIZACION Y CONTROL

ARTICULO 28: Competencia.

La fiscalización será ejercida por la Dirección de Orden Público y Convivencia o el área que en el futuro la reemplace, con la colaboración de las demás dependencias municipales competentes.

ARTICULO 29: Facultades.

Los inspectores municipales podrán:

a-. Requerir la exhibición del permiso.

b-. Verificar identidad.

c-. Controlar condiciones bromatológicas.

d-. Inspeccionar carros, puestos y elementos utilizados.

e-. Labrar actas de infracción.

f-. Disponer el secuestro preventivo de mercadería, elementos o estructuras vinculados con la presunta infracción.

g-. Requerir el auxilio de la fuerza pública cuando resulte necesario.

h-. Verificar que toda persona que ejerza la actividad se encuentre incluida en la nómina autorizada, cuente con credencial vigente y tenga acreditada la residencia exigible conforme los artículos 2 y 19 TER.

i-. Verificar la correspondencia entre la identificación exhibida en el carro y los datos del titular, permiso, rubro y ubicación registrados por la Municipalidad.

j-. Escanear el código QR identificatorio y verificar su correspondencia con la persona que ejerce la actividad, el titular, el permiso, el rubro, la zona o ubicación, la vigencia y el estado registrados por la Municipalidad.

<capitulo numero="IX"/>

REGIMEN SANCIONATORIO

ARTICULO 30: Infracciones.

Constituirán infracciones, entre otras:

- a-. Ejercer la actividad sin autorización.
- b-. Comercializar productos no autorizados.
- c-. Ocupar un lugar distinto al asignado.
- d-. Incumplir las normas bromatológicas.
- e-. No portar la credencial municipal o no exhibir el código QR individual en forma visible, legible y verificable.
- f-. Ceder el permiso.
- g-. Obstaculizar la tarea de fiscalización.
- h-. Incumplir cualquier obligación establecida por la presente Ordenanza.
- i-. Permitir, contratar o utilizar para la venta o prestación del servicio a personas que no acrediten la residencia efectiva y continua exigible conforme los artículos 2 y 19 TER.
- j-. Utilizar un carro sin identificación municipal, con la identificación oculta, adulterada, duplicada o que no corresponda al titular o permiso autorizado.

ARTICULO 31: Sanciones aplicables.

Las infracciones tipificadas en el artículo 30° serán sancionadas, según su naturaleza y gravedad, con una o más de las siguientes sanciones:

- a-. Multa, conforme a las escalas específicas establecidas en el artículo 32°.
- b-. Decomiso definitivo de la mercadería, elementos o estructuras utilizados para cometer la infracción.
- c-. Suspensión temporal del permiso.
- d-. Revocación del permiso.

Sin perjuicio de las sanciones que pudieran aplicarse, la autoridad de fiscalización podrá disponer el secuestro preventivo de elementos o estructuras vinculados con la presunta infracción, debiendo ponerlos a resguardo y confirmando la medida cautelar ante el Juzgado Municipal de Faltas. La restitución de los bienes secuestrados quedará sujeta a lo resuelto por dicho Juzgado y, cuando corresponda, al pago de la multa y de los gastos administrativos ocasionados.

ARTICULO 32: Graduación y escalas.

Para determinar la sanción dentro de las escalas previstas se considerarán la gravedad de la infracción, la reincidencia, el perjuicio ocasionado, la conducta anterior del infractor y la colaboración prestada durante la inspección.

- a-. Por ejercer venta ambulante en el Frente Marítimo sin la correspondiente autorización municipal: multa de mil ochocientos (1800) a dos mil quinientos (2500) módulos. En caso de reincidencia, la multa podrá elevarse hasta el doble del máximo previsto.
- b-. Por comercializar productos distintos a los autorizados en su habilitación o desvirtuar el rubro para el cual fuera otorgado el permiso: multa de cien (100) a quinientos (500) módulos.
- c-. Por comercializar productos no autorizados para la venta ambulante en playa: multa de quinientos (500) a mil quinientos (1500) módulos.
- d-. Por realizar venta ambulante utilizando o exhibiendo un permiso otorgado a otra persona, o por ceder, prestar, alquilar o transferir el permiso: multa de mil (1000) a mil quinientos (1500) módulos, con secuestro preventivo de la mercadería.

e-. Por dejar el carro en el espacio público una vez finalizada la jornada laboral, ya sea amarrado o no, o utilizar el espacio público como lugar de guarda o depósito: multa de quinientos (500) a mil (1000) módulos.

f-. Por ejercer la actividad fuera de las zonas permitidas o asignadas conforme a la reglamentación vigente: multa de cien (100) a quinientos (500) módulos.

g-. Por permitir, contratar o utilizar para la venta o prestación del servicio a personas que no acrediten la residencia efectiva y continua exigible conforme los artículos 2 y 19 TER: multa de mil ochocientos (1800) a dos mil quinientos (2500) módulos, sin perjuicio de la suspensión o revocación del permiso cuando corresponda.

h-. Por las restantes infracciones u obligaciones previstas en la presente Ordenanza que no cuenten con una escala específica: multa de cien (100) a mil quinientos (1500) módulos, según la gravedad de la conducta.

i-. Por utilizar un carro sin la identificación municipal exigida, con identificación oculta, adulterada, duplicada o no coincidente con la registrada: multa de quinientos (500) a mil quinientos (1500) módulos, sin perjuicio del secuestro preventivo del carro y de la aplicación de las sanciones previstas para la cesión o utilización de permisos ajenos cuando corresponda.

ARTICULO 33: Incorporación al Código Municipal de Faltas.

Incorpórase al Código Municipal de Faltas **Ordenanza N° 1307/93** y sus modificatorias un apartado específico denominado Infracciones al Régimen de Venta Ambulante y Servicios Complementarios del Frente Marítimo, integrado por las infracciones tipificadas en el artículo 30° y las sanciones y escalas previstas en los artículos 31° y 32° de la presente Ordenanza.

El juzgamiento de dichas infracciones y la imposición de las multas corresponderán al Juzgado Municipal de Faltas competente, conforme al procedimiento previsto en el Código Municipal de Faltas.

La suspensión, revocación o caducidad de los permisos será dispuesta por la Autoridad de Aplicación mediante acto administrativo fundado, con garantía del derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones contravencionales que correspondan.

ARTICULO 34: Derecho de defensa.

Ninguna sanción podrá imponerse sin garantizar previamente el derecho de defensa del presunto infractor, quien podrá efectuar descargos y ofrecer prueba dentro de los plazos previstos por la normativa municipal.

<capitulo numero="X"/>

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 35: Reglamentación.

El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza dentro de los noventa (90) días corridos contados desde su promulgación.

La reglamentación no podrá alterar los cupos, rubros, criterios de adjudicación, el sistema de evaluación ni los requisitos y excepciones de residencia y domicilio establecidos por la presente Ordenanza.

ARTICULO 36: Anexos.

Forman parte integrante de la presente Ordenanza:

Anexo I: Ubicación de los permisos del Rubro Choclos.

Anexo II: Sistema de Puntaje para la adjudicación de nuevos permisos y cobertura de vacantes.

ARTICULO 37: Derogación.

Deróganse las Ordenanzas N° 5754/2020, 5898/2021, 5945/2021, 6059/2021, 6556/2023, 6760/2024.

ARTICULO 38: De forma.

ANEXO I

ARTICULO 1: UBICACION DE LOS PERMISOS DEL RUBRO CHOCLOS

El presente Anexo forma parte integrante de la Ordenanza que regula el Régimen Integral de Venta Ambulante y Servicios Complementarios en el Frente Marítimo del Partido de Pinamar.

Cada permiso será individualizado con una numeración correlativa del 1 al 57, correspondiendo a cada titular exclusivamente la ubicación asignada.

La ubicación geográfica de los cincuenta y siete (57) permisos del rubro choclos será determinada por la Autoridad de Aplicación mediante decreto reglamentario, sobre la base de la documentación obrante en el expediente y respetando la distribución histórica de la actividad.

La Autoridad de Aplicación podrá efectuar modificaciones de ubicación únicamente cuando razones de seguridad pública, protección ambiental, obras públicas, modificaciones del frente costero o situaciones de fuerza mayor así lo requieran, debiendo dictar el correspondiente acto administrativo fundado y procurando mantener condiciones equivalentes para el permisionario afectado.

En ningún caso dichas adecuaciones podrán implicar el incremento del número de permisos autorizados por la presente Ordenanza.

ANEXO II

SISTEMA DE EVALUACION PARA NUEVOS PERMISOS Y COBERTURA DE VACANTES

ARTICULO 1: Cuando existan vacantes o se autoricen nuevos permisos, únicamente serán admitidas las postulaciones de personas humanas que acrediten residencia efectiva y continua en el Partido de Pinamar. El requisito de residencia tendrá carácter previo y excluyente; su antigüedad será ponderada conforme al cuadro de puntajes. La Autoridad de Aplicación confeccionará una planilla de evaluación individual por cada postulante admitido.

ARTICULO 2: La evaluación se realizará conforme el siguiente cuadro de puntajes:

Residencia efectiva en Pinamar superior a 20 años 30 Puntos

Residencia efectiva entre 10 y 20 años 20 Puntos

Residencia efectiva entre 5 y 10 años 10 Puntos

Residencia efectiva entre 2 y 5 años 5 Puntos

Antigüedad acreditada en la actividad 15 Puntos

Haber sido permisionario sin sanciones 15 Puntos

Certificación "Hecho en Pinamar" 20 Puntos

Persona con CUD vigente 20 Puntos

Capacitaciones municipales adicionales 5 Puntos

ARTICULO 3: Toda la documentación presentada por el postulante deberá incorporarse al expediente administrativo correspondiente.

No podrá asignarse puntaje respecto de antecedentes que no se encuentren debidamente acreditados.

ARTICULO 4: La planilla deberá contener:

Nombre y apellido.

DNI.

Rubro solicitado.

Puntaje por cada criterio.

Puntaje final.

Observaciones.

Firma del evaluador.

Firma del director del área.

Fecha.

ARTICULO 5: En caso de empate se aplicará el siguiente orden:

1. Mayor residencia efectiva y continua en el Partido de Pinamar.
2. Mayor antigüedad acreditada en la actividad.
3. Sorteo público

Proyecto de ordenanza

En tratamiento

VISTO:

El **Expediente N° 4123-0203/26 Cuerpo 1 Alcance 1** caratulado Tratamiento de ofertas únicas de medicamentos para la secretaria de salud Anexo 1; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Licitación Privada N° 05/26 se tramitó la adquisición de medicamentos para la Secretaría de Salud.

Que a fs. 54 obra la Nota N° 29 de la Dirección de Contrataciones, mediante la cual se informa que, en el marco de la Licitación Privada N° 05/26, se presentaron ofertas únicas en los renglones 4, 10, 14, 32, 42, 52, 72, 73, 75, 114, 117, 134, 158, 167, 180 y 188, las cuales fueron adjudicadas mediante **Decreto N° 1198/26** , ad referéndum del Honorable Concejo Deliberante, solicitándose la convalidación de lo actuado.

Que el artículo 155 de la Carta Orgánica Municipal establece la intervención del Honorable Concejo Deliberante para la convalidación de las adjudicaciones efectuadas sobre renglones con oferta única.

Que corresponde convalidar lo actuado por el Departamento Ejecutivo a fin de garantizar la continuidad del abastecimiento de medicamentos para el sistema municipal de salud.

POR ELLO:

La Comision de Presupuesto, Hacienda y Cuentas elevan el siguiente

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Convalidase la única oferta de los renglones 4, 10, 14, 32, 42, 52, 72, 73, 75, 114, 117, 134, 158, 167, 180 y 188 de la Licitación Privada N° 05/2026, comprendida en el Decreto del Departamento Ejecutivo 1198/2026, para la adquisición de Medicamentos para ser afectado al uso y normal funcionamiento de la Secretaria de Salud, dando cumplimiento de esta manera a lo especificado en el artículo 3° del acto administrativo de adjudicación.

ARTICULO 2: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese, publíquese y, cumplido, archívese

Proyecto de ordenanza

En tratamiento

VISTO:

El **Expediente N° 4123-1908/21 Cuerpo 2** , caratulado Baja Patrimonios Secretaria de Seguridad (SICU); y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 388 la Secretaria de Seguridad manifiesta la necesidad de dar de baja del patrimonio municipal un TV LCD, marca PHILCo, Patrimonio N° 16926, a efectos de pedir la reposición del mismo;

Que el elemento se encuentra deteriorado por el desgaste natural derivado de su uso intensivo, cumpliendo la vida útil estimada sin posibilidad de reparación, ilustrando placas fotográficas a fs. 389/390; solicitando desde Contaduría Municipal la baja del mismo en folio 392;

Que debe confeccionarse el acto administrativo de baja y su resguardo con el aval del Departamento Ejecutivo.

POR ELLO:

La Comision de Presupuesto, Hacienda y Cuentas eleva el siguiente

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Dese de Baja del Patrimonio Municipal el siguiente elemento, debido a que el mismo se encuentran deteriorado por su uso intensivo:

*TV LCD, marca PHILCO, modelo PLD3225HT, PATRIMONIO N° 16926.

ARTICULO 2: De Forma

Proyecto de ordenanza

En tratamiento

VISTO:

El **Expediente Nº 4123-2518/25 Cuerpo 1** caratulado Donacion Luminaria Boulevard Florentino Ameghino y;

CONSIDERANDO:

Que el ofrecimiento de donación con cargo efectuado por un grupo de vecinos de la zona norte del Partido de Pinamar, consistente en equipamiento para la red de alumbrado público;

Que los referidos vecinos han materializo su voluntad de donar a la Municipalidad de Pinamar diecinueve (19) luminarias de tecnología LED, marca IGNIS Lighting, modelo MT Plitz, destinadas a mejorar la infraestructura urbana y la seguridad en su sector de residencia;

Que, a su vez, además de dichas luminarias los vecinos donaron su correspondiente infraestructura para instalarla, constando la misma de 19 columnas, 200 metros de cable subterráneo 4x6 mm, 190 metros de cable subterráneo 4x4 mm, 390 metros de cable unipolar;

Que dicha donación reviste el carácter de "donación con cargo", encontrándose condicionada a la estricta instalación de los artefactos en el Boulevard Florentino Ameghino;

Que los artefactos ofrecidos cuentan con certificaciones de calidad (ISO 9001, ISO 14000, IP54/IP66) y un cuerpo de aluminio de alta pureza que garantiza su resistencia anticorrosiva ante el clima marítimo de nuestra ciudad;

Que el aporte desinteresado de los vecinos contribuye al desarrollo de la infraestructura de Pinamar y al embellecimiento del espacio público, resultando de evidente interés comunitario;

Que, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley 6769/58 y modificatorias), corresponde a este Honorable Concejo Deliberante autorizar la aceptación de donaciones;

POR ELLO:

La Comisión de Presupuesto, Hacienda y Cuentas eleva el siguiente:

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Acéptase la donación con cargo efectuada por vecinos de la zona norte de la ciudad de Pinamar, consistente en diecinueve (19) luminarias de alumbrado público con tecnología LED, marca IGNIS Lighting, modelo MT Plitz, con cuerpo de aluminio y tratamiento anticorrosivo, con su correspondiente infraestructura para instalarla, constando la misma de 19 columnas, 200 metros de cable subterráneo 4x6 mm, 190 metros de cable subterráneo 4x4 mm, 390 metros de cable unipolar.

ARTICULO 2: Incorpórense los bienes aceptados en el Artículo 1º al Patrimonio Municipal una vez promulgada la presente y concretada la recepción de los mismos.

ARTICULO 3: Por medio del área que corresponda de la Municipalidad de Pinamar, notifíquese el contenido de la presente con nota de

agradecimiento a los donantes.

ARTICULO 4: De forma

Proyecto de ordenanza

En tratamiento

VISTO:

El Expediente N°4123-2869/2026 Caratulado BLOQUE FUERZA PATRIA - ADHESION LEY JOAQUIN; y

CONSIDERANDO:

Que la citada iniciativa legislativa, impulsada por el Diputado Provincial Facundo Miguel Tignanelli, tiene por objeto establecer la obligatoriedad de medidas de seguridad relativas a la instalación, sujeción y mantenimiento de arcos deportivos de fútbol, hockey, handball, rugby, aros de básquet, postes de red de vóley, juegos de plaza y demás elementos con fines recreativos o deportivos;

Que dicha norma surge a partir de la tragedia vivida por Joaquín Stefano Gatto y su familia, con el propósito fundamental de prevenir accidentes y resguardar la integridad física de niños, niñas y adolescentes en espacios públicos y privados;

Que en su Artículo 9°, la normativa provincial designa a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires como Autoridad de Aplicación en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones;

Que resulta imperioso para este Municipio adecuar sus reglamentaciones locales para garantizar un estricto control y la adopción efectiva de estas medidas de seguridad en todos los establecimientos y espacios recreativos o deportivos de nuestro distrito.

POR ELLO:

La Comisión de Salud, Desarrollo Social, Juventud, Adultos Mayores, Ecología y Producción

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Adhiérase la Municipalidad de Pinamar a la norma provincial impulsada bajo el **Expediente N° D-3461/25** -26 de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires (conocida como "Ley Joaquín"), de autoría del Diputado Provincial Facundo Miguel Tignanelli, referida a la obligatoriedad de medidas de seguridad, sujeción y mantenimiento de infraestructura deportiva y lúdica.

ARTICULO 2: Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal a dictar la reglamentación de la presente Ordenanza en el ámbito local, determinando la secretaría u organismo que actuará como Autoridad de Aplicación, así como los procedimientos de inspección, otorgamiento de certificados de aptitud técnica y el régimen de sanciones ante incumplimientos.

ARTICULO 3: Envíese copia digital de la presente Ordenanza a los demás Honorables Concejos Deliberantes de la Provincia de Buenos Aires, invitándolos a adherir a la presente legislación en sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 4: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, publíquese, regístrese y archívese

Proyecto de ordenanza

En tratamiento

VISTO:

El **Expediente N° 4123-0633/23 Cuerpo 1**, caratulado "Convenio de Cooperación contra la Trata de Personas y la Protección y Asistencia a las Víctimas", que se encuentra en el Departamento Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que es necesario acompañar la campaña de difusión para generar conciencia y promover el trabajo realizado por la Fundación Alameda en nuestra ciudad y el país.-

Que la Fundación Alameda dirigida por Gustavo Vera, es una organización no gubernamental argentina que lucha contra la trata de personas, el trabajo esclavo, la explotación infantil, el proxenetismo y el narcotráfico.-

Que de este modo incluye el trabajo contra la corrupción y delitos como lavado de dinero, tráfico de bebés y ambientales.-

Que sus áreas de práctica son la igualdad de género, violencia de género, trata de personas, derecho migratorio y de refugiados, derechos de las niñas, niños y adolescentes, abuso sexual infantil.- Que la fundación se inició como una asamblea barrial en la crisis del año 2001, donde tuvo reconocimiento nacional e internacional por las denuncias sobre explotación infantil, logrando con el tiempo, modificaciones en las legislaciones nacionales, provinciales y municipales sobre trata, trabajo esclavo y asistencia a las víctimas.-

Que la ley 14.453 de la provincia de Buenos Aires y la ley nacional 26.842 son marcos legales que buscan prevenir, combatir y erradicar la trata de personas, así como proteger y asistir a las víctimas.-

Que es necesario dar impulso a la línea gratuita y anónima 145 contra la trata de personas y al número 134 que depende del área de seguridad, donde se activa el Sistema Federal de Búsqueda de Personas (SIFEBU), generando mediante orden judicial el Alerta Sofía, ante el extravío de un menor.-

Que es necesaria esta difusión como reconocimiento municipal, donde se coloque el QR y otras formas de generar conciencia, en distintas dependencias públicas y en cada lugar comunitario.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Pinamar, en uso de sus atribuciones, sanciona el siguiente

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Declárese de interés Municipal, el 30 de julio, como día internacional contra la trata de personas, trabajo esclavo e infantil, proxenetismo y narcotráfico.-

ARTICULO 2: Autorícese al Departamento Ejecutivo y, por su intermedio, al área que corresponda, que en el marco del convenio vigente con el Comité Nacional de Lucha contra la Trata y Explotación de Personas, **Ordenanza N° 6486/23**, se diseñe e implemente una campaña de difusión y concientización destinada a promover el conocimiento y la utilización de la Línea 145, para denuncias sobre trata y explotación de personas, y de la Línea 134, para denuncias vinculadas al extravío o desaparición de niñas, niños y adolescentes, a fin de fortalecer la prevención, la detección temprana y el acceso de la comunidad a estos canales oficiales de asistencia.

ARTICULO 3: De forma

Proyecto de decreto

En tratamiento

VISTO:

El **Expediente Interno N° 2872/26 Cuerpo 1** , caratulado PINAMAR ABRAZA A SUS GENERACIONES; y

CONSIDERANDO:

Que la presente iniciativa nace de una profunda inquietud formulada por niños y niñas de 4 y 5 años en el ámbito escolar: ¿Cómo podemos cuidar a quienes durante tantos años cuidaron de otros?.

Que a partir de dicho interrogante, las infancias, acompañadas por tutores responsables, llevaron adelante un proceso de investigación, entrevistas y encuentros con personas mayores, centros de jubilados y organizaciones locales, transformando la experiencia pedagógica en un proyecto comunitario de alto valor social.

Que las personas mayores constituyen un pilar fundamental en la historia viva de nuestra ciudad, habiendo construido con su trabajo, saberes, oficios y experiencias el patrimonio cultural e identitario de Pinamar.

Que la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (aprobada por Ley Nacional N.º 27.360) reconoce el derecho de las personas mayores a la dignidad, la igualdad, la integración comunitaria, la participación social y a vivir libres de todo tipo de discriminación por razones de edad.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño otorga rango constitucional al derecho de las infancias a ser escuchadas, a expresar su opinión libremente y a participar de forma activa en la vida cívica y comunitaria de su entorno.

Que el Diseño Curricular para la Educación Inicial de la Provincia de Buenos Aires promueve la formación de ciudadanas y ciudadanos comprometidos con el bien común, capaces de tejer lazos solidarios, ejercer el cuidado mutuo y construir ciudadanía desde los primeros años de vida.

Que el fortalecimiento de los vínculos intergeneracionales es una estrategia clave para combatir la soledad no deseada, prevenir el aislamiento social, impulsar el envejecimiento activo y transmitir el patrimonio inmaterial local a las nuevas generaciones.

Que es menester del Honorable Concejo Deliberante institucionalizar este tipo de proyectos escolares y comunitarios en políticas públicas permanentes que transformen a Pinamar en un municipio más inclusivo, justo y solidario.

POR ELLO:

LA comisión de Turismo, Cultura, Educación y Deportes eleva el siguiente

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: CREASE el Programa Municipal "Pinamar, Ciudad que Abraza a sus Generaciones", con el objeto de promover acciones permanentes de encuentro intergeneracional, fortalecimiento de la memoria colectiva, participación ciudadana y reconocimiento hacia las personas mayores del Partido de Pinamar.

ARTICULO 2: OBJETIVOS. El Programa tendrá los siguientes objetivos generales y específicos:

a-. Promover el respeto, la empatía y el buen trato hacia las personas mayores y hacia las infancias.

b-. Consolidar un espacio institucional de encuentro permanente entre establecimientos educativos, centros de jubilados y la comunidad.

c-. Recuperar y difundir relatos, juegos tradicionales, memorias, oficios y saberes de las personas mayores del partido.

d-. Visibilizar los derechos fundamentales de las personas mayores y de las infancias.

e-. Fomentar la construcción de ciudadanía desde la primera infancia mediante el ejercicio activo de la escucha y la solidaridad comunitaria.

ARTICULO 3: ESTABLECIMIENTO DE LA SEMANA MUNICIPAL. Institúyase la "Semana Municipal del Encuentro entre Generaciones", a desarrollarse anualmente durante los meses de octubre / noviembre, con una agenda prioritaria de actividades educativas, culturales, recreativas y comunitarias coordinadas entre el Departamento Ejecutivo y las instituciones locales.

ARTICULO 4: FESTIVAL EN PLAZAS PUBLICAS. En el marco de la Semana Municipal creada por el Artículo 3°, el Departamento Ejecutivo organizará el Festival Intergeneracional "Tejiendo Infancia y Memoria" en espacios y plazas públicas de las distintas localidades del partido, donde se desarrollarán jornadas lúdicas, muestras artísticas, juegos tradicionales y ferias de saberes compartidos.

ARTICULO 5: INICIATIVA "MEMORIA VIVA DE PINAMAR". Créase la iniciativa "Memoria Viva de Pinamar", destinada a recopilar, registrar y preservar las historias de vida, testimonios y aportes de los adultos mayores a la formación del distrito.

Parágrafo Unico: El Departamento Ejecutivo dispondrá la creación de un archivo digital o plataforma con códigos QR ubicados en espacios públicos patrimoniales, centros comunitarios y dependencias municipales, que permitan a vecinos y visitantes acceder a testimonios audiovisuales grabados por las infancias e instituciones participantes.

ARTICULO 6: CARTELERIA COMUNITARIA E INTERGENERACIONAL. Promuévase la producción e instalación de cartelera y señalética en plazas, parques y paseos públicos con mensajes de concienciación, respeto y valoración de las y los adultos mayores. Los diseños e ilustraciones de dicha cartelera serán elaborados a partir de producciones artísticas realizadas por niños, niñas y adolescentes de los establecimientos educativos del partido.

ARTICULO 7: DISTINCION HONORIFICA. Reconócese formalmente a las y los adultos mayores participantes como "Guardianes de la Memoria y la Cultura del Partido de Pinamar", destacando su valioso aporte a la identidad del municipio.

ARTICULO 8: CONVOCATORIA. Invítase a sumarse a las acciones de la presente Ordenanza a las instituciones educativas de todos los niveles del distrito, centros de jubilados, sociedades de fomento, organizaciones de la sociedad civil y a la comunidad en general.

ARTICULO 9: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese, publíquese y archívese

Proyecto de ordenanza

En tratamiento

VISTO:

El **Expediente N° 4123-1442/26 Cuerpo 1** , caratulado Enduro Del Invierno; y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada por el Sr. Rodrigo Ezequiel Allue, en representación de la firma EDV Entertainment S.A., mediante la cual requiere autorización para la realización del evento deportivo de motociclismo y cuatriciclos denominado "Enduro del Invierno 2026", a llevarse a cabo los días 29 y 30 de agosto del año 2026 en el frente costero de nuestra ciudad;

Que el evento propuesto constituye una competencia deportiva de altísimo nivel, la cual es fiscalizada por la Confederación Argentina de Motociclismo (CAMOD), atrayendo a competidores nacionales e internacionales a nuestra Ciudad;

Que el desarrollo del evento se estructura a lo largo de tres jornadas consecutivas, comenzando el viernes 28 de agosto con las actividades administrativas y verificaciones técnicas; continuando el sábado 29 de agosto con los entrenamientos oficiales de las distintas categorías y espectáculos de Freestyle; y culminando el domingo 30 de agosto con las carreras oficiales y las correspondientes ceremonias de premiación;

Que, de acuerdo con la memoria descriptiva adjunta por los organizadores, la competencia contempla un circuito de aproximadamente 3.400 metros de longitud, emplazado íntegramente sobre el sector de playa ubicado entre los balnearios "El Pájaro" y "Rada Beach";

Que el mencionado evento deportivo trasciende la mera competencia, integrando sectores comerciales, gastronómicos, institucionales y de entretenimiento, estimándose una concurrencia masiva que podría alcanzar hasta 10.000 espectadores a lo largo del frente costero, lo cual representa un impacto económico, turístico y promocional invaluable para el Partido de Pinamar durante la temporada invernal, fomentando la desestacionalización del turismo;

Que, adunado a ello, por las características propias del movimiento turístico, el mes de agosto es considerado por especialistas como el de menor cantidad de afluencia en nuestra comunidad, coyuntura que vuelve especialmente interesante desde el aspecto social y económico la realización de este evento;

Que, respecto al derrame económico directo sobre nuestra comunidad, resulta imperioso destacar el profundo compromiso de la organización con el ecosistema productivo local, toda vez que el 90% de los proveedores contratados para el desarrollo de estructuras, operativos de seguridad, energía y logística son de origen local, promoviendo una significativa e indispensable generación de empleo para los residentes del Partido;

Que, en materia de alojamiento, este evento representa un pilar fundamental para sostener e impulsar la actividad hotelera durante la temporada invernal, contando con el respaldo activo de más de 35 establecimientos unidos al convenio de hoteles asociados, lo que asegura un nivel de ocupación excepcional y dinamiza una de las industrias más importantes de nuestra economía local;

Que, asimismo, el sector gastronómico resulta ampliamente beneficiado por la masiva afluencia de público, evidenciando una sólida aprobación por parte de los comerciantes locales, y fomentando la participación directa de foodtrucks y emprendimientos culinarios que operan tanto dentro del predio como en sus adyacencias, multiplicando las oportunidades comerciales durante los días del evento;

Que, en relación al impacto mediático del evento, resulta fundamental subrayar el alcance masivo en el entorno digital, habiendo registrado en ediciones anteriores más de 8.000.000 de visualizaciones totales en redes sociales y superando las 250.000 reproducciones a través de transmisiones en vivo por streaming y televisión, contando con la transmisión oficial mediante plataformas como YouTube, lo que garantiza una exposición global ininterrumpida de nuestro destino;

Que esta formidable presencia virtual no se limita únicamente a la visualización pasiva, sino que genera una interacción sumamente activa, con más de 34.000 interacciones registradas y un alcance que trasciende las fronteras nacionales, captando la atención de audiencias en países como Brasil, Chile, Uruguay y Francia, posicionando a Pinamar en el centro de la escena deportiva internacional y publicitando nuestro destino;

Que, en el ámbito de los medios de comunicación tradicionales, la competencia ostenta un poder de convocatoria sobresaliente, atrayendo a más de 85 medios de prensa acreditados de todo el país y del exterior (entre los que destacan La Nación, Vorterix, Showradikal de Brasil, Canal 10 de Mar del Plata, La Capital, entre otros), generando un volumen superior a las 250 notas periodísticas que fortalecen el posicionamiento de la marca ciudad;

Que para el correcto desarrollo del evento, el armado de la pista, la disposición de las áreas operativas (Boxes Oficiales, Boxes VIP, Boxes Generales, Parque Cerrado y áreas de servicios), resulta estrictamente necesario autorizar una serie de cortes de tránsito vehicular y peatonal, de forma parcial, en diversas arterias adyacentes al frente marítimo, específicamente sobre la Avenida del Mar y calles transversales, desde el 10 de agosto hasta el 3 de septiembre de 2026;

Que, no resulta ocioso destacar que los cortes de calle a realizarse serán parciales hasta el día del evento, y podrán ir modificándose conforme la planificación operativa e inclemencias climáticas que sucedan durante el proceso de arme y desarme del evento;

Que los organizadores han presentado un exhaustivo plan de seguridad y contingencia, el cual incluye la disposición de seis ambulancias, una sala de guardia, coordinación con el Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil, Policía de la Provincia de Buenos Aires, Seguridad en Playas, y controladores de admisión y permanencia;

Que, asimismo, la firma EDV Entertainment S.A. ha asumido el compromiso expreso y documentado de restituir el espacio público a su estado original, llevando a cabo las tareas de nivelación, limpieza y retiro de la totalidad de los residuos producidos por el evento, articulando al efecto con la Secretaría de Servicios urbanos de la comuna;

Que la magnitud del "Enduro del Invierno 2026" conlleva una importante inversión en infraestructura temporal (tribunas tubulares, escenarios, pantallas LED, grupos electrógenos, etc.) y cuenta con el apoyo de reconocidas marcas patrocinadoras (tales como Monster Energy, Honda, Yamaha, Kawasaki, KTM, YPF, entre otras);

Que, evaluando el extraordinario beneficio económico que la realización de este evento derrama sobre la comunidad local (hotelería, gastronomía, comercio), resulta razonable y meritorio hacer lugar a lo normado por la **Ordenanza N° 4773/16**, otorgando la eximición del pago de los cánones y derechos correspondientes por la ocupación del espacio público y por la exhibición de publicidad y propaganda comercial en el predio del evento;

Que es facultad de este Honorable Concejo Deliberante, conforme lo establecido en los arts. 27 y 40 de la ley orgánica de las municipalidades, dictar la normativa correspondiente para autorizar el uso del espacio público y establecer los beneficios fiscales pertinentes;

POR ELLO:

La Comisión de Turismo, Cultura, Educación y Deporte eleva el siguiente:

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Autorízase a la firma EDV Entertainment S.A. (CUIT 30-70902633-6) el uso y ocupación del espacio público en el sector de playa comprendido entre el Balneario "El Pájaro" y el Balneario "Rada Beach", así como de la Avenida del Mar y sus calles transversales involucradas, para la realización del evento deportivo "Enduro del Invierno 2026" los días 29 y 30 de agosto de 2026, incluyendo las etapas de armado, desarrollo y desarme desde el 10 de agosto hasta el 3 de septiembre de 2026, las cuales irán mutando y deberán ser notificadas formalmente al Departamento Ejecutivo para su coordinación con el área de Tránsito. Asimismo, y atendiendo a las posibles inclemencias climáticas que pudieran afectar el normal desarrollo del evento, autorízase a la organizadora a adelantar o postergar por única vez la realización del mismo, debiendo comunicar dicha circunstancia en forma inmediata al Departamento Ejecutivo a los fines de coordinar las acciones operativas y de tránsito que correspondan.

ARTICULO 2: Facúltase al Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección de Tránsito y demás áreas competentes, a diagramar, implementar, fiscalizar y autorizar los cortes de tránsito vehiculares y peatonales solicitados por la firma peticionante, pudiendo realizar las modificaciones que considere necesarias para el ordenamiento de la ciudad.

En todos los casos de cortes viales, la organización deberá garantizar un carril de circulación alternativa debidamente señalizado para los vecinos frentistas y vehículos de emergencia.

ARTICULO 3: Exímese a la firma EDV Entertainment S.A. del pago del canon y/o derechos que pudieran corresponder por la ocupación, uso y explotación del espacio público municipal, así como de publicidad, durante el período detallado en el Artículo 1º, en virtud del carácter turístico, deportivo y de interés general que reviste el evento para el Partido de Pinamar.

ARTICULO 4: Establécese que la firma organizadora será la única y exclusiva responsable de la limpieza integral del predio, la correcta gestión y disposición final de los residuos generados, y la restitución del espacio público (playa, calles y mobiliario) a su estado original previo al evento.

ARTICULO 5: La presente autorización queda supeditada a la efectiva implementación por parte del organizador de todos los operativos de seguridad, presencia de ambulancias y la coordinación con las fuerzas de seguridad pública y bomberos voluntarios, de conformidad con lo expuesto en la memoria descriptiva y las exigencias establecidas en **Ordenanza N° 6792/24** .-

ARTICULO 6: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dese al Registro Oficial, publíquese y cumplido, archívese

Proyecto de ordenanza

En tratamiento

VISTO:

El **Expediente Interno N° 1929/15 Cuerpo 1** , caratulado: "Régimen de Honores del Partido de Pinamar", la **Ordenanza N° 5950/21** , y la destacada trayectoria personal, educativa y comunitaria del Profesor Luis Oscar Calvento; y

CONSIDERANDO:

Que la **Ordenanza N° 5950/21** establece en su Artículo 2º, inciso e), la distinción de "Personalidad Destacada", destinada a reconocer a personas físicas que se hayan destacado por su labor como ciudadanos residentes en el Partido de Pinamar en diversas áreas del saber y la actividad humana, como la educación, la cultura y los derechos humanos;

Que el Profesor Luis Oscar Calvento, nacido en la ciudad de Tandil el 23 de julio de 1952, cursó sus estudios primarios en la Escuela Pública N° 14 y finalizó su nivel secundario en el Colegio San José de dicha localidad;

Que en su juventud inició la carrera de Físico Matemáticas en la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (UNICEN) y posteriormente en la provincia de Córdoba; Sin embargo, durante los años de la última dictadura militar, se vio obligado a interrumpir sus estudios universitarios producto de su activa militancia peronista;

Que hacia los años finales del régimen dictatorial, retomó su vocación académica inscribiéndose en la carrera de Historia, reafirmando su compromiso con la memoria popular y la reconstrucción democrática;

Que a fines de la década de 1980, por razones laborales familiares junto a su esposa, se radicó de manera definitiva en el Partido de Pinamar junto a sus cuatro hijos;

Que su llegada a Pinamar marcó el inicio de una destacada labor en las escuelas secundarias de la ciudad, constituyendo el ejercicio docente un verdadero renacer en su vida personal y profesional;

Que a través del dictado de sus clases, transmitió a sucesivas generaciones de jóvenes pinamarenses no solo conocimientos históricos, sino también valores éticos, vocación democrática y un profundo espíritu crítico;

Que el valioso lazo construido con la comunidad educativa y el constante afecto que hasta el día de hoy le expresan sus exalumnos dan testimonio indiscutible del impacto transformador de su labor como educador y referente social en nuestra localidad;

Que se da cumplimiento a los requisitos procedimentales y normativos exigidos por la **Ordenanza N° 5950/21** para el otorgamiento de distinciones honoríficas

POR ELLO:

La Comisión de Turismo, Cultura, Educación y Deportes eleva el siguiente

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Otórgase la distinción honorífica de "Personalidad Destacada del Partido de Pinamar" al Profesor Luis Oscar CALVENTO, en reconocimiento a su sobresaliente trayectoria educativa, su vocación docente y su invaluable aporte a la formación humana y ciudadana de los jóvenes de nuestra comunidad.

ARTICULO 2: Entréguese al homenajeado un diploma honorífico acreditativo y copia autenticada de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3: Inscribáse el presente reconocimiento en el Registro de Postulación, Distinción y Reconocimiento Honorífico del Partido de Pinamar, según lo dispuesto en el Artículo 6º de la **Ordenanza N° 5950/21** .

ARTICULO 4: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial, cumplido,

Proyecto de ordenanza

En tratamiento

VISTO:

El **Expediente Interno N° 1929/15 Cuerpo 1** caratulado REGIMEN DE HONORES DEL PARTIDO DE PINAMAR y la **Ordenanza N° 5950/21** regulatoria y el 60° Aniversario del Jardín de Infantes N° 901 "Imelda Alori de Walsh" de Pinamar; y

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Honores del Partido de Pinamar, establecido por **Ordenanza N° 5950/21**, contempla la distinción "Honor al Mérito Comunitario" para aquellas instituciones comunitarias del distrito que se hayan destacado por su compromiso, trayectoria y función sobresaliente en la comunidad;

Que el Jardín de Infantes N° 901 "Imelda Alori de Walsh", fundado el 31 de agosto de 1966, constituye la primera institución de nivel inicial de nuestro partido, habiendo iniciado sus actividades pioneras en la formación de las primeras infancias pinamarenses;

Que a lo largo de sus 60 años de trayectoria, la institución ha cumplido una función fundamental e ininterrumpida en la contención, educación y desarrollo integral de incontables generaciones de niños y niñas, consolidándose como un pilar educativo y social de la comunidad de Pinamar;

Que la labor diaria de sus directivos, docentes, personal auxiliar y comisiones cooperadoras que han transitado por el establecimiento a lo largo de estas seis décadas refleja un compromiso invaluable con la calidad educativa y la inclusión;

Que la propuesta cuenta con el correspondiente respaldo y adhesión de la comunidad, habiéndose cumplimentado las exigencias procedimentales relativas al aval ciudadano y difusión previas establecidas en los artículos 3 y 4 de la **Ordenanza N° 5950/21**

POR ELLO:

La Comisión de Turismo, Cultura, Educación y Deportes eleva el siguiente

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Otórgase la distinción honorífica de "HONOR AL MERITO COMUNITARIO" al Jardín de Infantes N° 901 "Imelda Alori de Walsh" de la localidad y Partido de Pinamar, en el marco de la Ordenanza N° 5950/2021, en reconocimiento a su sobresaliente trayectoria educativa, su compromiso con la comunidad y el valioso aporte social realizado a lo largo de sus 60 años de vida institucional.

ARTICULO 2: Entréguese el correspondiente diploma honorífico y copia formal de la presente Ordenanza a las autoridades de la institución en el acto público que la Presidencia Del Honorable Concejo Deliberante convoque a tal efecto, conforme al Artículo 5° de la **Ordenanza N° 5950/21**.

ARTICULO 3: Inscribase la presente distinción en el Registro de Postulación, Distinción y Reconocimiento Honorífico del Partido de Pinamar.

ARTICULO 4: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial y cumplido, archívese